

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de junio del 2019 TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de

Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, (RACCS).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2161-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, con énfasis en los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil diecinueve, con referencia AA-019-001-19, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintiséis de marzo al veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la municipalidad, en el período sujeto a revisión: Claribel del Rosario Castillo Úbeda, alcaldesa municipal; Runner Fajardo Suárez, vice alcalde; Modesta González Amador, secretaria del Concejo Municipal; Maritza del Carmen Mejía Limas, gerente municipal; Maritza García Coronado, sub directora financiera; Sayra Griffin Dumas, sub directora administrativa; Dayana Esbenia Forbes Rodríguez, contadora general; July Daniela Mejía Urbina, responsable de Presupuesto; Luis Emilio Reyes Chavarría, inspector tributario; Jasson José Armas Jarquín, colector



municipal y **Róger Antonio González Villachica**, director de Administración Tributaria. Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los auditados; y, en fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno con el objeto de obtener sus comentarios, los que quedaron consignados en la respectiva acta, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que:

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El sistema de control interno de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, manejado para la recaudación de ingresos, por el período sujeto a revisión, presenta una seguridad razonable, a excepción de un (1) hallazgo de Control Interno, siendo éste: Falta de documentación básica en los expedientes de los contribuyentes. 2) La administración de la alcaldía auditada, cumplió con todos los aspectos importantes de los procesos de recaudación de ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, establecidos en las autoridades que la rigen, criterios y demás regulaciones existentes; y 3) No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa,



cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un (1) hallazgo de control interno, que no presta elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse, conforme lo establece el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil diecinueve, con referencia AA-019-001-19, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera, con énfasis en los ingresos, de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nueva Guinea, Región Autónoma de la



Costa Caribe Sur para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ